

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Noviembre de 2014	6a. época	5237
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

##### ORGANISMOS

##### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se amplía el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014, respecto del inicio de Sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

.....Pág. 6

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha 11 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5149, el 18 del mismo mes y año, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Abel Olea Román, dejándolo sin efecto legal alguno; y por el que se concede pensión por Jubilación al C. Abel Olea Román.

.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Doscientos Noventa y Tres, de fecha 07 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5169 el 19 del mismo mes y año, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio, dejándolo sin efecto legal alguno; y por el que se le concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se designan a cinco Comisionados para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

.....Pág. 56

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se modifica el artículo 66, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

.....Pág. 62

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se reforma la fracción I, del artículo 64, de la Ley Estatal de Fauna.

.....Pág. 66

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

.....Pág. 68

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se reforma el artículo 14, de la Ley de Mercados del Estado De Morelos.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA.- Por el que se adiciona un segundo párrafo, al artículo 138, de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Morelos.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se adiciona una fracción para ser XVII y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XVII y XVIII para ser XVIII y XIX del artículo 6, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 83

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se instituye el primero de abril de cada año, como "Día del Ayudante Municipal".

.....Pág. 86

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se adiciona un segundo párrafo, a la fracción V, del artículo 82, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 87

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el artículo 7 y se adiciona, en el Título Tercero denominado de la Organización del Instituto, un Capítulo V que se denominará "Del Consejo Consultivo" con tres artículos que serán 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter, en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 91

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se reforma el artículo 28, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 93

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se adiciona la fracción VI recorriéndose la fracción VI para quedar como VII del artículo 81, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 96

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se reforma la fracción XX, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 98

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.

.....Pág. 100

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

.....Pág. 109

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se adiciona una fracción para ser la IV, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para ser V y VI, en el artículo 10, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

.....Pág. 112

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 1, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

.....Pág. 115

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se adiciona la fracción XIII, al artículo 6, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

.....Pág. 116

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se declara Benemérita a la Escuela Secundaria No.1 "Froylán Parroquín García", de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 119

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el último párrafo, del artículo 71, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 122

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 125

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

.....Pág. 130

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman el párrafo primero del artículo 13, párrafo primero del artículo 17, párrafo segundo del artículo 28, párrafo primero del artículo 59, artículo 76, artículo 115, artículo \*130, párrafo segundo, del artículo 131, párrafo segundo, del artículo 154, párrafo primero, del artículo 158, párrafos primero y segundo, del artículo 182, fracción I. del artículo 188 y el artículo 192, todos ellos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

.....Pág. 133

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día 30 de octubre del año 2013, la Diputada María Teresa Domínguez Rivera, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día 21 de noviembre del año 2013, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

A manera de síntesis lo que los iniciadores proponen es incrementar la sanción aplicable al tipo penal de feminicidio contemplado por el artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos.

La violencia en contra de las mujeres ha sido un factor que atañe a la sociedad morelense y los diversos acontecimientos que se suscitan en el país y en el mundo no pueden dejarse de considerar como un factor que adolece al género femenino.

Nuestro país ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, aquellos que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, como la Convención de Belém Do Pará, aprobada el nueve de junio de 1994, en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém Do Pará, Brasil. Así también como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en Inglés como (CEDAW), la cual fue adoptada, firmada, ratificada y adherida por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de 1979.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS</b>	
Artículo *213 Quintus.- ... I a la VII. ... A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 30 a 70 años de prisión. ...	Artículo *213 Quintus.- ... I a la VII. ... A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión. ...

#### III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Diputada María Teresa Domínguez Rivera:

"La violencia sigue a la alza en nuestro estado, y lo más preocupante, es que uno de los delitos más cometidos son los feminicidios."

"La violencia ejercida hacia la mujer es considerada como un problema público, que se traduce en muertes, enfermedad y reducción de la calidad de vida. Si bien el tema está presente en la agenda gubernamental, la violencia de género en Morelos, tiene hoy en día una magnitud considerable, que hace y nos obliga a legislar al respecto."

"Existen reclamos de la Sociedad Civil, respecto a acciones gubernamentales que detengan este tipo de delitos por cuestión de género, Morelos se encuentra en las entidades con mayor número de agresiones en contra del género femenino, al igual que Guanajuato, esto hace necesario establecer sanciones más severas, para los responsables, aumentar la penalidad."

"Esto responde a que en la actualidad ha aumentado la incidencia en la comisión de este delito, en pleno perjuicio para la Sociedad y en específico para el género femenino."

"Es necesario establecer sanciones ejemplares, que limiten al agresor a cometer el delito, por lo tanto, se propone aumentar la pena mínima para el Feminicidio de 30 a 40 años, a fin de coaccionar al victimario a cometer el delito, puesto que en este delito, el bien jurídico tutelado es la vida, por lo tanto, el activo que la afecte, que siempre irá acompañado de agravantes, al realizar el concurso de delitos, provocara que la pena aumente, esto en razón que el daño que se ocasiona, es irreparable e irreversible."

El Gobernador Constitucional Graco Luis Ramírez Garrido Abreu:

“La violencia en contra de las mujeres ha sido un factor que atañe a la sociedad morelense y los diversos acontecimientos que se suscitan en el país y en el mundo no pueden dejarse de considerar como un factor que adolece al género femenino.”

“Los antecedentes que conocemos han demostrado las formas y criterios para erradicar este mal, de ello conocemos el encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe que dio origen al día de la No Violencia contra la Mujer.”

“Colombia fue la sede, donde a petición de las representantes de República Dominicana se eligió el veinticinco de noviembre de 1981, como un día de reflexión y lucha en contra de la violencia hacia la mujer.”

“La institucionalización de este día nos recuerda el asesinato de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal por órdenes del dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo. La historia de las hermanas Mirabal nos remonta a 1960, época de asesinatos clandestinos, persecuciones políticas, violencia callejera, chantajes sexuales y violaciones en este país caribeño. Aquel día, Minerva y María Teresa se dirigían a la cárcel a visitar a parientes en compañía de su hermana Patria, cuando fueron interceptadas por agentes del Servicio Militar de Inteligencia, quienes de la manera más cruel se ensañaron contra estas mujeres hasta provocarles la muerte.”<sup>3</sup>

“La celebración de la fecha se hizo extensiva internacionalmente, por ello, se conmemora el veinticinco de noviembre de cada año y se convierte en un acto de denuncia y lucha en contra de las múltiples formas de violencia ejercidas contra la mujer en cualquier lugar del mundo.”

“Nuestro país ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, aquellos que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de mujeres, como la Convención de Belém Do Pará, aprobada el nueve de junio de 1994, en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém Do Pará, Brasil. Así también como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en Inglés como (CEDAW), la cual fue adoptada, firmada, ratificada y adherida por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de 1979.”

“Para los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”<sup>4</sup>

“El feminicidio ha trascendido las fronteras mexicanas porque, con legítimo derecho, las organizaciones directamente vinculadas al proceso de justicia y al movimiento, han recurrido a organismos internacionales civiles e institucionales. Se han pronunciado al respecto, Amnistía Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Parlamento Europeo, congresos de países europeos, como el Congreso de los Diputados de España, además del Congreso de los Estados Unidos, ayuntamientos de localidades de diversos países, ongs, redes de mujeres y muchos más. En su última visita al país, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, LouiseArbour, hizo señalamientos severos al gobierno.”<sup>5</sup>

“Para la antropóloga feminista, Marcela Lagarde y de los Ríos, precursora e investigadora sobre los feminicidios suscitados en Ciudad Juárez y ex legisladora federal, los hechos de violencia en contra de la mujer se traduce de la siguiente manera: “En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, en ocasiones violadores, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres”.”<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 1 Discriminación, Depositario ONU, lugar de adopción Nueva York EUA, el 18 de diciembre de 1979, suscrito por México el 17 de julio de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

<sup>5</sup>Cfr. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, “Antropología, feminismo y política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las mujeres”, en BULLEN, Margaret y DIEZ MINTIEGUI, Carmen, coordinadoras, Retos teóricos y nuevas prácticas, Universidad Autónoma de México, México, p. 210.

<sup>6</sup> Ibídem, p. 216.

<sup>3</sup> Cfr. Julia Álvarez, El tiempo de las mariposas, Trad. Rolando Costa Picazo, Buenos Aires, Atlántida, 1995.

“Tomando en consideración lo vertido por esta antropóloga y derivado de su amplia experiencia sobre hechos de violencia en contra de la mujer, así como sus aportaciones que derivan de la sentencia de campo algodoner, que sirven de soporte para tomar parámetros y unificar criterios sobre las sanciones aplicables al hecho punible sobre los feminicidios; y con el fin de brindar atención y apoyo a las mujeres, nuestra Entidad cuenta con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quienes brindan de manera independiente los servicios de asesoría legal en materia civil, penal y familiar; en materia de psicología se brindan terapias individuales, de stress emocional, de elevación del autoestima y de seguridad personal, de esta forma es como se generan un modelo de vida y de convivencia diferente, contrarrestando toda situación de violencia en contra del género femenino.”

“Dentro del marco normativo estatal ubicamos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, publicada el doce de marzo de 2007, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4576, que tiene por objeto, regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios.”

“La presente iniciativa pretende crear acciones ejemplares para quienes cometan actos violentos en contra del género de la mujer, para ello, el incrementar la sanción aplicable al tipo penal de feminicidio contemplado por el artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, y establecer como un mínimo de 40 años y un máximo de 70 años de prisión para los responsables de este delito, tendrá un precedente íntegro, ya que Entidades como el Estado de México contempla una penalidad similar.”

“En la última década en el Estado, los índices de violencia crecieron de manera inesperada, los asesinatos suscitados en contra de mujeres en los diferentes municipios del estado de Morelos, orillaron a que desde principios del año pasado se emitiera una alerta de género por parte de la anterior administración, sin que para ello se obtuviera algún resultado que motivará la realización de proyectos y programas para abatir de manera tajante este delito, considerando sanciones ejemplares para quienes atenten en contra de una mujer.”

“El Gobierno de la Nueva Visión con perspectiva de género, ha considerado como uno de los puntos medulares de su administración, sin duda, el establecido en el primer Eje rector del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado “Morelos Seguro y Justo” mismo que está dirigido a la seguridad pública y la procuración de justicia; se fundamenta en una estrategia de paz para la seguridad, donde las líneas de acción se enfocan a enfrentar el flagelo de la inseguridad pública aplicando la ley, sin omisiones y complicidades.”

“Derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el espíritu del legislador refleja como objeto, que las reformas y adiciones legales en relación con las conductas cometidas en contra de mujeres víctimas de violencia, aprobada por ambas Cámaras, representan un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto a una vida libre de violencia.”

“Con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, empleo, igualdad en el acceso a los servicios de salud, educación, vivienda y desarrollo sustentable, se logra que en el país exista equidad y se eliminan los estereotipos establecidos en función del género.”

“Finalmente, la propuesta sobre el tipo penal se hace con el objeto de hacer una debida armonización y homologación sobre la sanción ya prevista en el artículo 325 del Código Penal Federal que establece de 40 a 70 años de prisión a quien cometa el delito de feminicidio.”

#### IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general las Iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

#### A.- ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA CONFORME A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

En el ámbito internacional, México ha suscrito la mayoría de los Convenios y Tratados Internacionales, en los que se compromete a ejecutar acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de todas las personas, de acuerdo con el estándar al que debe aspirar toda sociedad. Los Convenios y Tratados forman parte del Sistema Jurídico Mexicano al ser contemplados en los artículos 76, 89, fracción X y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los considera Ley Suprema, ubicándolos en el mismo rango que la norma suprema y por encima de las Leyes Federal y Local siempre y cuando estén signados por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y no contravengan lo estipulado por la propia Carta Magna.

Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel. También estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus Derechos Humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello, los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Resulta importante resaltar la Sentencia de Campo Algodonero:

El 10 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó la sentencia caso González y otras vs México, denominada "Campo Algodonero", en la que condena al Estado Mexicano por violar los Derechos Humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, así como por violar los Derechos Humanos de sus madres y familiares.

Esta sentencia es histórica porque define acciones de reparación del daño para las personas ofendidas directamente en el caso, así como medidas de no repetición que debe implementar el Estado mexicano, como promover políticas públicas de prevención y atención de la violencia; reformas en las instituciones y con autoridades, e impulsar reformas legales, entre ellas, la necesidad de tipificar el feminicidio, con el fin de realizar cambios sociales en todo el Estado Mexicano para que el respeto a los derechos humanos sea una realidad.

En materia legislativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó la responsabilidad del Estado Mexicano por la falta de un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Por ello, establece en la sentencia que para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2, de la Comisión Americana de Derechos Humanos y 7, de la Convención Belém Do Pará, se debe:

En particular, contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. Además de contar con un marco jurídico adecuado y una eficaz aplicación del mismo, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza para el caso de su Sentencia "Campo Algodonero" vs México, la expresión "Homicidio de Mujeres por Razones de Género, también conocido como feminicidio".

#### B. ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA CON BASE AL MARCO JURÍDICO NACIONAL.

En el ámbito nacional en los últimos años, se han creado múltiples leyes y normas jurídicas, cuyo fin es el reconocimiento explícito del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los logros en materia legislativa que son el soporte legal para alcanzar la igualdad, eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2011)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 de agosto 2006).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (1º febrero 2007).

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012.

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (junio 2003).

Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 agosto 2006).

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (27 noviembre 2007).

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (12 enero 2001).

Circular 002/2010 y A078/2012 PGR

Acuerdos de colaboración interprocuradurías.

El Estado Mexicano, en su Constitución Política, ha consagrado el principio de igualdad al referir en su Artículo 4o que: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley", por lo que es obligación del mismo llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia. Es esta la máxima disposición de nuestro sistema jurídico en la materia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos fundamentales para proteger los derechos de las mujeres. La primera tiene como objeto garantizar la igualdad y proponer mecanismos institucionales, y para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. La segunda tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se observa la formalización del trabajo interinstitucional. Se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como sujetos de derecho, se promueven los derechos fundamentales de las mujeres y se crean las condiciones para disfrutar de los Derechos Humanos y la libertad.

Hasta ahora, todas las Entidades Federativas se han armonizado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia. Ya se implementó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres. La Ley ya cuenta con su Reglamento correspondiente. Todas las Entidades Federativas del país han tipificado la violencia familiar como una causal de divorcio; 30 Estados consideran la violación entre cónyuges como delito y nueve Estados han tipificado el feminicidio.

#### e) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA CON BASE AL MARCO JURÍDICO ESTATAL.

En este marco, el Estado de Morelos cuenta desde el 5 de diciembre de 2007, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento desde el 8 de marzo de 2010, así como con la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, además, de la siguiente legislación aplicable:

I. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

II. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

III. Ley para el Desarrollo y protección del Menor en el Estado de Morelos.

IV. Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

V. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

VI. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

VII. Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el estado de Morelos.

VIII. Código Penal para el estado de Morelos.

IX. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

La propuesta de reforma va encaminada a fortalecer el Sistema Jurídico en el Estado de Morelos y coadyuvar en el acceso a la justicia para las mujeres que son víctimas de violencia. La violencia contra las mujeres representa una violación a los Derechos Humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria, plenamente democrática y libre de violencia. Frente a la violencia de género, es obligación del Estado garantizar los Derechos Humanos que emanan de los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por nuestro país sobre la materia, ello incluye la obligación de adoptar las medidas legislativas que tiendan a asegurar su goce y disfrute. Estas medidas legislativas, en particular cuando se trata de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física y psicológica de las personas, incluyen también las normas penales destinadas a sancionar los actos que constituyen atentados contra estos derechos.

Por ello, los integrantes de esta Comisión coincidimos con los iniciadores en el sentido de incrementar la sanción aplicable al tipo penal de feminicidio, contemplado en el dispositivo 213 Quintus, de la Ley Sustantiva Penal en el Estado, con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, creando acciones ejemplares para quienes cometan actos violentos en contra del citado género.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, se considera preciso cambiar el orden de los transitorios de la Iniciativa del Gobernador Constitucional, es decir, la Disposición Transitoria tercera, se cambiara a la primera, la Disposición Transitoria segunda, a la tercera, la Disposición Transitoria primera, a la segunda, ello con la finalidad de no violentar un debido proceso legislativo, tal y como se contempla en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone a realizar la modificación únicamente al orden de los transitorios, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL**

**SETECIENTOS SESENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo \*213 Quintus.- ...

I a la VII. ...

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión.

...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de mayo del dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2350/2014, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."